

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE**

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del 19 de Febrero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SUSCRICION NACIONAL**

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Continuacion.

	Pesetas.	Cts
Suma anterior....	11258	25
<b>Pueblo de Collazos de Boedo.</b>		
El Ayuntamiento.	16	
<b>Pueblo de Villarrobejo.</b>		
D. Juan Merino.	1	
Fabian Delgado.	1	
Eugenia García.		80
Márcos Fernandez.		5
Martin Perez.		40
Joaquin García.	2	50
Pantaleon Tarilonte.		80
Francisco Romo.		80
Santiago Perez.		40
Lúcas Fernandez.		20
Jacinto Gomez.		20
Isidoro Calvo.		10
Pedro Montes.		5
Pio Hospita.		10
Domingo Montes.		10

Maximino Delgado.	20
Apolinar Fernandez.	10
Camilo Montes.	10
Bonifacio Calleja.	40
José Santos.	40
Hilario Leon.	2 50
Restituto Lozano.	10
Bonifacio Santos.	20
Eugenio Santos.	10
Francisco Aparicio.	20
Alejo Delgado.	40
Antonio Maeso.	20
Melitona García.	20
Juan Francisco.	40
Pedro Fernandez.	40
Gregorio Fernandez.	10
Francisco Gutierrez.	20
Pablo Fernandez.	10
Estéban Fernandez.	10
Faustino García.	40
María Delgado.	20
Ceferino Franco.	2 50
Saturnino Martin.	25
Benita Martinez.	20
Gabriel Diez.	10
Eleuterio Martinez.	40
Mariano Catalina.	10
Pedro Delgado.	10
Braulio Tarilonte.	40
Vicente Treseño.	10
Felipe Delgado.	10
Felipe Fernandez.	10
Juan Martin.	20
Juan Prado.	40
José Aparicio.	20
Julian Poza.	40
Cipriano Fernandez.	20
Manuel Maldonado.	10
Tomás Perez.	40
Leandro Alaiz.	40
Cayo Fernandez.	40
Genaro Delgado.	15
Mariano Fernandez.	20
Santos Bueno.	10
Benigno Fernandez.	20
Melchor Fernandez.	40
El Ayuntamiento y pueblo de Santervás.	58

<b>Pueblo de Fuentes de Valdepero.</b>	
El Ayuntamiento, segun acuerdo de 18 de Enero.	100
D. Vicente Diez Quijada Martin.	50
Márcos Morrondo.	2 50
Pedro de la Torre.	1 50
Lorenzo Gutierrez Lopez.	2 50
Victoriano Aragon.	1 50
Bonifacio Perez.	2
Pedro Gutierrez.	2
Raimundo Gutierrez.	10
Juan Movellan Aragon.	1 50
Nicolás Pelaez Aragon.	15
Felipe Matanza Aguilar.	25
Teodosio Márcos García.	10
Serapio Pastor Vallejo.	50
Paula Alvarez Aragon.	25
Cándido Lopez Revollo.	1 50
Eleodoro García.	50
Casiano Rebollar.	10
Andrés Márcos.	50
Gaspar Miguel.	50
Pedro Mancho.	50
Polidoro Roldan.	1
Bartolomé Movellan.	2 50
Martin Calzada Amor.	50
Estéban Perez.	2 50
María García.	25
Andrés Sanchez.	20
Ramon Pastor.	50
Mariano García.	10
Basilio Gomez.	10
Juana Gutierrez.	25
Ignacio Rebollar.	10
Guillermo García.	50
Jualiana Aragon.	25
Juan Rebollar.	50
Lúcio Sevilla.	2
Estéban Duque.	1
Rufina Gutierrez.	50
Mariano García.	1
Julian García.	50
Severiano Mancho.	25
Claudio Quintana.	25
Felipe Gutierrez.	1
Sinforosa Gato.	10
José Gutierrez.	5
Evaristo Aragon.	10

Juan Aragon.	25
Ramon Fariñas.	25
Fausto Movellan.	25
Nicanor Gato.	20
Bonifacio Sanchez.	25
Manuel Sanchez.	25
Pascual Gutierrez.	25
Agueda Gutierrez.	25
Pedro Movellan.	1
Rosendo García.	25
Joaquin Torquemada.	50
Gerónimo Movellan.	1
Juan Aragon Ramos.	20
Bernardo García.	50
Zenon de la Rosa.	50
Francisco Aragon.	50
Julian Aragon Roldan.	20
Pedro Aragon Rojo.	25
Valentin Aragon.	1
José Rebollar.	25
Nicomedes Pelaez.	25
Guillermo Pelaez.	25
Juan Pelaez.	25
Ramon García.	10
Benita de la Torre.	20
Estanislao Gutierrez.	10
Juan Paniagua.	25
Tomasa Tejido.	25
Ramon Carretero.	25
Leandro Moslares.	1
Pascasio Abad.	25
Felipe Guate.	25
Hermógenes Rodriguez.	20
Tomás Sanchez.	25
Pedro Mancho Movellan.	5
Elias García Ortega.	1
Cesáreo Donis.	10
Mariano Diez.	25
Mauricio Pastor.	2
Felipe Gutierrez Vega.	10
Mariano Asienfo.	20
Cárlos Donis.	25
Baldomero de la Torre.	15
Bonifacio Villarriol.	2
Nicasio Roldan.	5
Lisardo Rebollar.	20
Leon Gutierrez.	25
Santiago Diez.	15
Alfonsa Valdeolmillos.	25
Eugenio Mancho.	1

Pedro Piña.	>	25
Julian Aragon Calvo.	>	25
Elias Mancho.	>	10
Julian Pedrosa.	>	20
Galo Mancho.	>	50
Miguel Aragon Donis.	1	25
Pablo Garcia.	>	25
Pedro Aragon Sanchez.	>	25
Elias Luis.	>	25
Antonio Gutierrez.	>	25
Mariano Sanchez.	>	25
Julian Aragon Sanchez.	>	25
Lúcas Movellan.	>	25
Esteban Esteban Pelaez.	>	25
Julian Aragon Mancho.	>	20
Mariano Lopez Rebellar.	1	50

**Dehesa de Montejo.**

El Ayuntamiento.	20	>
El Pueblo de Dehesa.	18	75
El pueblo de Vado.	24	25

**Valbuena de Pisuerga.**

El Ayuntamiento, de fondos municipales.	10	>
El Alcalde D. Bernardino Palacin.	3	>
D. Agapito Palacin, Regidor.	1	>
Esteban Vicario, Regidor Síndico.	1	>
Santiago Alario, Secretario	1	>
Domingo Herrero, Maestro de niños.	1	>
Domingo Garcia Toledano.	>	25

**Pueblo de Palenzuela.**

D. Paciano del Barco Vazquez, Maestro.	4	>
El niño Ruperto Carrillo Torre.	>	25
Francisco Carrillo Torre.	>	20
Felipe Carrillo Torres.	>	25
Alejandro Carrillo Torre.	>	20
Adriano Fernandez.	>	20
Feliciano Orozco.	>	25
Gerónimo Gallardo Santos.	1	>
Leandro Gallardo Santos.	1	>
Canuto Izquierdo Guerra.	>	25
Arturo Izquierdo Guerra.	>	25
Angel Izquierdo Guerra.	>	25
Florencia Fernandez.	>	50
Alberto Barona.	>	25
Nicolás Fernandez.	>	50
Clemente Guerra Mozo.	>	25
Felipe Gonzalez Peña.	>	50
Serafin Gonzalez.	>	50
Fructuoso Garcia.	>	10
Felipe Carrillo Grijalvo.	>	10
Ladislao Miguel.	>	10
Raimundo Antolin.	>	10
Mariano Antolinez.	>	10
Mapro de los Mozos.	>	5
Laureano Pobes.	>	10
Eustaquio Terceño.	>	5
Marcelino Maestro.	>	5
Agapito Alvarez.	>	10
Eusebio Herrera.	>	10
Pedro Martinez.	>	10
Mauricio de los Mozos.	>	5
Obdulio Maestro.	>	5
Félix Alonso.	>	5
Bonifacio Rian.	>	10
Santiago Moreno.	>	6
Cipriano Rojo.	>	10
Florencio Perez.	>	10
Gregorio Gonzalez.	>	5
Felipe Garcia.	>	10
Tiburecio de los Mozos.	>	5
El niño Obidio de los Mozos.	>	5
Felipe Pascual.	>	5

Emiliano Orozco.	>	5
Desiderio Ortega.	>	10
<b>Pueblo de Riveros de la Cueva.</b>		
D. Mariano Velasco.	1	>
Felipe Caminero.	>	25
Leonardo Durante.	2	50
Teodoro Rodriguez.	>	12
Pascual Merino.	>	13
Felipe Caballero.	>	10
Catalina Garrido.	>	5
Mariano Caminero.	1	>
María Velasco.	>	32
Jesé Durante.	>	50
Cipriano Gomez.	>	7
Teodoro Linares.	>	5
Nemesio Pedrosa.	>	13
Andrés Padierna.	1	>
Angel Rodriguez.	>	50
Isidoro Caminero.	>	50
Francisco Cosio.	>	5
María Caminero.	>	25
Fausto Anton.	>	12
Isidoro Santiago.	>	50
Luis Gangoso.	2	>
Nicolás Garrido.	1	25
Vicente Miguel.	>	13
Isidoro Rojo.	>	12
Victoriano Herreruero.	>	13
Simon Rodriguez.	>	12
Rafaela Izquierdo.	>	25
Simon Durante.	>	25
Gregoria Izquierdo.	>	12
Manuel Velasco.	>	25
Esteban Durantez.	>	25

**Pueblo de Ibero de la Vega.**

El Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos.	15	>
D. Pedro Ruiz Calvo, Alcalde.	5	>
Santiago de la Fuente, Regidor.	1	>
Santiago Tapia, id.	3	>
Pascual Tapia, id.	1	>
Juan Gallardo Gonzalez, id.	2	>
Valentin Abad, id.	1	50
Julian Soto Tapia, id.	1	50
Higinio Saez, Párroco.	4	>
Andrés Tapia, Juez municipal.	2	50
Antonio Rebolledo, Fiscal.	1	>
Antonio Ibañez.	2	>
Celestino Arijo.	1	50
Angel Gomez.	2	>
Angel de la Calle, Médico.	1	>
Calisto Perez.	>	25
Julian Perez.	1	>
Eustasio Abad.	>	75
Ambrosio Abad.	1	>
Pedro Ordoñez.	>	25
Juana Gonzalez.	>	10
Manuel Mojado.	>	25
Eulogio Martin.	1	>
Francisco Tapia.	>	25
Valerio Salado.	>	50
Laureano Gonzalez.	1	>
Angel Gonzalez.	1	>
Marceliano Gonzalez.	1	>
Felipe Ordoñez.	5	>
Victoria Manrique.	2	>
Nemesia Ibañez.	>	25
Samuel Manrique.	>	25
Dionisio Abad.	>	50
Clemente Arija.	>	10
María Gonzalez.	>	25
Cándido Cuende.	>	25
Gregorio Tapia.	>	25
Patricio Celada.	>	25

Atanasio Abad.	>	50
Isidro Arroyo.	>	12
Gregorio Soto.	2	50
German Estébanez.	>	25
Julian Abad.	>	25
Remigio Bahillo.	>	25
Manuel Rodriguez.	>	50
Juan Gallardo Manrique.	>	25
Pedro Cuesta.	1	>
José Perez.	>	12
Estéban Lopez.	1	>
Acisclo Lopez.	>	25
Agustin Garcia.	>	25
Leandro Ordoñez.	>	50
Estanislao Manrique.	1	>
Petra Castrillo.	1	>
Antonio Abad.	>	35
Antonino Salcedo.	>	12
Magdalena Abad.	>	20
Deogracias Tapia.	>	50
Norberto Ordoñez.	>	25
Angel Uxtio.	>	25
Pedro Manrique.	>	50
Mariano Gomez.	1	>
Juan Lopez.	1	>
Andrés Lopez.	1	>
Margarita Gonoy.	1	>

Suma. . . . . 11749 98

Palencia 20 de Febrero de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Mateos Collantes.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO.**

**Instruccion general.**  
**Y REGLAMENTO PARA EL ORDEN INTERIOR DE LOS HOSPITALES DE INCURABLES.**

**CAPITULO IV.**

*Número y condiciones de los albergados.*

(1) Continuacion

Estos albergados pagarán 1 peseta 50 céntimos diarios los pensionistas y 1 peseta los medio pensionistas.

Las pensiones se abonarán por trimestres anticipados, y el atraso de 15 dias en el abono de las pensiones llevará consigo la expulsion del acogido

Art. 14. En ningun caso se concederán simultáneamente turnos de ingresos de pension, media pension y pobre, sino solo de una de estas tres clases.

Art. 15. Las solicitudes de ingreso se harán á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, acompañadas de la partida de bautismo de los interesados, certificacion de pobreza, expedida por el Alcalde, y certificacion facultativa acreditando la dolencia incurable del solicitante, ó su estado de imposibilidad para el trabajo por razon de edad ó inutilidad fisica absoluta.

Art. 16. Estas solicitudes pasarán á las respectivas Juntas de Patronos, las cuales, despues de oír el dictamen del Jefe facultativo del establecimiento, informarán lo que consideren de justicia.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Art. 17. Todas las solicitudes de ingresos se anotarán en el registro especial de la Seccion central de Beneficencia por riguroso orden de presentacion, y cuando sean acordadas favorablemente se concederá al peticionario el ingreso con el número de orden que precisamente le corresponda con relacion á la fecha de registro de la solicitud.

Art. 18. No podrán ser admitidos en estos hospitales:

1.º Los que tengan hijos solteros mayores de edad ó menores que no acrediten debidamente que los tienen abandonados sin causa justificada.

2.º Los que padezcan enfermedades contagiosas.

3.º Los enajenados, los idiotas, imbeciles, los epilépticos y tuberculosos; los que padezcan úlceras con supuraciones incoescibles, los cánceres externos y aquellos que para su curacion necesiten una operacion quirurgica.

Art. 19. De los turnos concedidos se llevará por las Juntas de Patronos de los establecimientos un registro especial, y además una lista que estará constantemente expuesta en la portería de los hospitales

En la mencionada lista se anotarán los ingresos y las bajas de los albergados.

Quando llamado un solicitante por haberle correspondido ingresar para ocupar vacante no compareciese en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la notificacion administrativa que deberá hacerle el Comisario Interventor, se le dará de baja dando cuenta de la causa á la Direccion general, y expresándolo así en la lista general expuesta en la portería del establecimiento. Quando no fuera posible conocer el domicilio del agraciado en la fecha en que le corresponda ingresar en el hospital, se hará la notificacion por medio de cédula que se insertará en el Boletín de la provincia.

Art. 20. El funcionario público que, faltando á estas prescripciones, altere el número de turno ó reserve alguno para colocar en él á sujetos preferentes será destituido, y si la falta envolviera responsabilidad criminal será entregado á los Tribunales ordinarios, previa la formacion del oportuno expediente gubernativo

**CAPÍTULO V**

*De la division de los establecimientos.*

Art 21. Los establecimientos se dividirán en las dependencias siguientes:

- 1.º Capilla.
- 2.º Oficinas.
- 3.º Cocina.
- 4.º Almacén.
- 5.º Despensa.
- 6.º Dormitorio para los acogidos.
- 7.º Enfermerías.
- 8.º Refectorios.

9.ª Salas de labor y recreo.

10. Habitaciones para las Hijas de la Caridad contratadas.

11. Idem del Administrador Depositario, Comisario Interventor y dependientes.

Art. 22. Los departamentos para los acogidos se dividirán en las salas de deers pitos y de ciegos.

Art. 23. En cada sala estarán las camas numeradas, y á la distancia entre sí de 75 centímetros.

Art. 24. A la cabecera de cada cama habrá una mesa destinada á las vasijas y demás enseres con destino al servicio del acogido.

## CAPITULO VI.

### De las enfermerías.

Art. 25. Dispondrán estos departamentos de sillones de ruedas, arreglados á los mejores modelos, y de orinales de cinc manuales para uso dentro de la cama.

Art. 26. A fin de aislar completamente de los demás acogidos al que padezca de enfermedad epidémica ó contagiosa, se destinará una ó más habitaciones para colocacion de camas, cuyo número se regulará con relacion á veinte metros cúbicos de aire por cada enfermo.

Destinado á los convalecientes se preparará tambien un departamento especial.

Art. 27. Tan pronto como un acogido sea atacado de enfermedad aguda se trasladará á la enfermería, ó bien á la sala especial de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, si fuese la dolencia epidémica ó contagiosa.

Art. 28. No se permitirá la entrada en las enfermerías á ningun acogido ni otra persona sin licencia del Administrador del establecimiento, de acuerdo con el facultativo.

Art. 29. Inmediatamente que el enfermo entre en convalecencia será trasladado á la sala preparada para estos casos.

Art. 30. Conseguida la curacion completa, volverá á su departamento donde observará rigurosamente el plan dietético que el Facultativo le prescriba.

## CAPÍTULO VII

### Del refectorio.

Art. 31. Al toque de campana concurrirán en buen orden al refectorio los acogidos que á juicio del facultativo no tengan legitimo impedimento.

Art. 32. Las mesas de los asilados de ambos sexos serán presididas por el acogido ó acogida más caracterizados que el Administrador designe. El servicio y distribucion de los alimentos se hará por una de las Hijas de la caridad, quien velará para que se guarde por todos la debida compostura.

Art. 33. Terminada la comida se retirarán los acogidos á sus respec-

tivos departamentos con el mismo orden que concurren al refectorio.

Art. 34. Ningun acogido hará demostracion alguna de disgusto por las faltas que en las comidas advierta; pero podrá quejarse respetuosamente al Visitador facultativo ó al Administrador á fin de que aplique el remedio conveniente.

## CAPITULO VIII.

### Del régimen alimenticio.

Art. 35. La Junta de Patronos, oyendo al facultativo, dispondrá todos los meses las horas en que habrán de distribuirse las comidas á los acogidos.

Art. 36. Las comidas serán tres: desayuno, comida y cena

#### Desayuno.

Chocolate ó sopa.

Chocolate, 28 gramos.

Pan para sopa, 200 gramos.

#### Comida.

Sopa de pan ó pasta: pan para sopa, 100 gramos; pasta, 57 gramos.

Carne sin hueso, 172 gramos; tocino, 28 gramos; garbanzos, 115 gramos.

Verdura ó patatas, 115 gramos.

Pan, 200 gramos.

Vino, 0'126 litros.

#### Cena.

Sopa ó caldo.

Pan para sopa, 57 gramos.

Guisado de carne sin hueso 172 gramos y 115 gramos de patatas.

Ensalada cocida ó cruda, 115 gramos.

Vino, 0'126 litros

Art. 37. El sobrante de las comidas y cenas se distribuirá en la portería de la casa por un criado entre los pobres que presenten papeleta de la Junta de Patronos.

Art. 38. Se prohíbe introducir para los acogidos artículos de comer y beber, ni sacar del establecimiento artículos ó efectos por ninguna persona sea cualquiera su clase ó condicion, sin expresa autorizacion escrita del Administrador Depositario.

El portero vigilará cuidadosamente á las personas que visiten el establecimiento á fin de evitar todo abuso respecto de este particular.

Art. 39. El Facultativo, en la visita diaria, prescribirá el plan alimenticio que hayan de observar en el siguiente día los acogidos que á su juicio no puedan seguir el general del establecimiento; estas prescripciones se guardarán puntualmente por el practicante y enfermero, dando terminada su comision, cuenta de ella al Administrador Depositario por medio de libreta de visita.

## CAPÍTULO IX.

### Plan higiénico de los acogidos.

Art. 40. Se levantarán y recogerán á sus salas respectivas á las

horas que el Administrador señale, segun la estacion.

Art. 41. Antes de salir de la sala, previo asentimiento del Facultativo, levantará cada acogido su cama, y los más hábiles harán la policia de sus respectivos departamentos.

Art. 42. Hecha la operacion anterior pasarán los acogidos á la estancia de asco y lavabo, donde practicarán todas aquellas operaciones encaminadas á la limpieza e higiene privadas. Los acogidos se afeitarán y cortarán el pelo en los periodos que marque la Junta.

Art. 43. Una hora despues de las prácticas higienicas el Celador del establecimiento pasará revista de policia individual y de sala.

Art. 44. Hechas las plerarias de la mañana que el Director moral haya dispuesto, irán los asilados al refectorio, donde les servirán el desayuno, y terminando este se entregarán á sus labores respectivas.

Art. 45. La Junta designará las horas en que los acogidos daran tregua al trabajo. En ellas se dedicarán á los entretenimientos honestos que prefieran.

Art. 46. En los días festivos tendrán las horas de paseo que la Junta ordenare. Los acogidos estarán en estas salidas bajo la direccion del encargado por el Administrador: las mugeres irán acompañadas de Hijas de la Caridad.

Art. 47. La Junta señalará á cada válido ó inválido, segun su actitud, las tareas que le concierna desempeñar en la sala de labores.

## CAPITULO X

### Higiene moral de los asilados.

Art. 48. En dias alternos dedicarán una hora á la asistencia de las pláticas que el Capellan acuerde.

Art. 49. Los dias festivos asistirán á la Capilla.

## CAPITULO XI.

### Del vestuario de los acogidos.

Art. 50. Tanto los hombres como las mugeres vestirán camisa de retort blanco, mudándosela cuando menos una vez á la semana.

Art. 51. El traje de los hombres será de lanilla en verano y de paño oscuro ó color café en las demás estaciones. Consistirá en pantalon, chaqueta, chaleco, y calcetas, zapatos de becerro y sombrero hongo de fieltro negro y ala ancha para diario; las mismas prendas de paño negro para los dias festivos. El boton en las prendas será de hueso negro.

Art. 52. El traje de las mugeres para el interior de la casa consistirá en vestido de percal color café y manton de abrigo, ó pañuelo de percal para el cuello, segun la estacion; enagua de algodón, refajo de bayeta color amarillo, calcetas negras de lana y zapato alto de dos costuras.

Para los dias festivos y de salida, vestido de estamena color, negro manto de lo mismo, pañuelo de lana ó manton de abrigo, segun la estacion, enagua de algodón, refajo de bayeta color amarillo, calcetas de lana negra y escaquin de dos costuras. A todos los acogidos se les entregará un pañuelo de mano que se cambiará todas las semanas.

Art. 53. La falta de limpieza y el descuido en la ropa se castigará correccionalmente.

Art. 54. A cada acogida se le entregará dedal, aguja y los hilos necesarios para el recosido de sus ropas. Solo se compondrán en la Seccion general de recosido las ropas de aquellas asiladas que se hallen imposibilitadas para hacerlo por sí.

## CAPÍTULO XII

### Del Capellan.

Art. 55. El Capellan del establecimiento es el Jefe del oratorio ó capilla.

Art. 56. Para ser nombrado Director moral del establecimiento se requiere: gozar de buen concepto en la opinion pública y tener licencias para predicar y confesar.

Art. 57. El Capellan dispone y ordena en concepto de Jefe de la capilla y culto.

Art. 58. Para este servicio será asistido por un acólito.

Art. 59. Además del cumplimiento y los deberes de su ministerio en la capilla, está obligado á mantener ó despertar los sentimientos de caridad, gratitud y abnegacion en el ánimo de los acogidos, valiéndose para ello, con frecuencia, de exhortaciones y pláticas morales.

## CAPITULO XIII.

### Del acólito.

Art. 60. El acólito depende exclusivamente del Capellan en todo lo relativo al ejercicio de su ministerio. En lo demás su Jefe superior es el Administrador del establecimiento.

## CAPITULO XIV

### Del Médico.

Art. 61. Las funciones de este Profesor son:

1.ª Girar una visita diaria á todos los acogidos.  
2.ª Visitar en las horas convenientes, y en otras que las necesidades y buena asistencia medica aconsejen, á los acogidos y dependientes que se hallen en las enfermerías.

3.ª Practicar las operaciones quirúrgicas que las dolencias de los enfermos requieran.

4.ª Hacer que las prescripciones medicas se extiendan cuidadosamente en el recetario, autorizándolas al terminar la visita.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES  
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.931.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cts.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>			
215592	Ayuntamiento de Villalcon.	Agosto 1870.	453'66
215593	Idem de id.	Setiembre id.	2.358'77
215594	Idem de id.	Octubre id.	736'04
215595	Idem de id.	Enero 1871.	133'68
215596	Idem de id.	Marzo id.	133'68
215597	Idem de id.	Mayo id.	131'71
215598	Idem de id.	Junio id.	403'49
215599	Idem de id.	Setiembre id.	134'91
215600	Idem de id.	Diciembre id.	54
215601	Idem de id.	Enero 1872.	187'68
215602	Idem de id.	Febrero id.	136'13
215603	Idem de id.	Marzo id.	608'88
215604	Idem de id.	Mayo id.	173'57
215605	Idem de id.	Julio id.	198'06
215606	Idem de id.	Setiembre id.	220
215607	Idem de id.	Octubre id.	1.944'29
215608	Idem de id.	Noviembre id.	1.419'87
215609	Idem de id.	Diciembre id.	59'12
215610	Idem de id.	Setiembre 1873.	65'34
215611	Idem de id.	Noviembre id.	1.348'36
215612	Idem de id.	Enero 1874.	42'55
215613	Idem de id.	Marzo id.	42'58
215614	Idem de id.	Abril id.	42'57
215615	Idem de Villaldavin.	Agosto 1870.	6.000'20
215616	Idem de id.	Setiembre id.	2.464'28
215617	Idem de id.	Agosto 1871.	6.000'20
215618	Idem de id.	Junio 1872.	78'60
215619	Idem de id.	Setiembre id.	70'10
215620	Idem de id.	Noviembre id.	78'70
215621	Idem de id.	Julio 1873.	99'53
215622	Idem de id.	Setiembre id.	78'32
215623	Idem de id.	Idem 1874.	102'08
215624	Idem de id.	Julio 1875.	150'40
215625	Idem de id.	Enero 1876.	102'08
215626	Idem de id.	Julio id.	75'20
215627	Idem de id.	Setiembre id.	102'08
215628	Idem de id.	Noviembre id.	377'40
215629	Idem de id.	Agosto 1877.	102'08

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1885.)

## BANCO DE ESPAÑA.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Terminada la recaudacion voluntaria por contribuciones é impuestos del tercer trimestre del año económico actual en esta Capital, se concede un nuevo plazo por tres dias que serán 21, 22 y 23, para que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas á domicilio, puedan hacerlo sin recargo alguno en la oficina de la recaudacion, segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del ar-

tículo 14 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 19 de Febrero de 1885.  
—El Jefe interino de la seccion de Contribuciones, Enrique de Torres.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Del almacen de efectos estancados de la provincia de Alicante han sido sustraídos, entre otros efectos, los pliegos de papel de pagos al Estado y licencias de uso de armas correspon-

dientes al año actual, cuya clase y numeracion es la siguiente.

Papel de pagos al Estado de la 1.ª del 6284 al 6345.	Idem de la 2.ª del 2618 al 2660.	Idem de la 3.ª del 5262 al 5286.	Idem de la 4.ª del 4511 al 4520.	Idem de la 10.ª del 81188 al 81500.
Idem	Idem	Idem	Idem	Licencia de uso de armas de la 2.ª del 82401 al 82500.

En su vista esta Direccion general ha acordado anular los pliegos de papel de pagos al Estado y las licencias de uso de armas antes referidas y en su consecuencia disponer se consideren unas y otras sin ningun valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Febrero de 1885.  
El Director general, G. Vicuña.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

#### CÉDULA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite á D. Pablo Brucio, vecino que fué de Buenavista y hoy pertenece á la comunidad religiosa de Padres Escolapios, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, horas de audiencia, á hacerle saber la remision al mismo por la Audiencia territorial, de los autos que se hallaban en dicha superioridad en apelacion y se incoaron en este Juzgado sobre nulidad de su contrato de permuta de fincas en los que fueron parte dicho D. Pablo y D. Ildefonso Gonzalez, cuya notificacion tiene por objeto el que las partes usen del derecho que les concede el artículo 920 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y á fin de que pueda tener lugar la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia, la expido en Saldaña á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, Frutos Flores.

### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en virtud de no contar con fondos suficientes para

construir de nueva planta Casa Con-sistorial, local de enseñanza y habitacion para el profesor, tiene acordado investigar si algun propietario de este pueblo, quiere ceder un edificio que reuna las condiciones necesarias al objeto.

En su consecuencia por el presente se invita á los vecinos propietarios de esta villa que posean y quieran ceder edificios de las condiciones que el Ayuntamiento desea á que lo manifiesten dentro del término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para en caso afirmativo estender el oportuno contrato y someterle á la aprobacion superior.

Tabanera de Cerrato 17 de Febrero de 1885.—El Alcalde presidente, Matias de la Torre.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### PERDIDA DE UN TORO Ó NOVILLO SEMENTAL.

#### Señas.

Edad 5 años, negro, en el anca derecha herradura, bien puesto, la oreja derecha hendida, en la izquierda zarcillo ó rasgada. La persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño Norverto Romero, vecino de Covalado, provincia de Soria.

### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADRECIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, seas ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Lugo.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Totan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes e hijo, Mayor, 115.

Precio de cada frasco, 24 rs.

### A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 26

### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.